

**Telégrafo**

**Menorquina**

Domingo 1.º

de agosto.



*Concluye el armisticio de ayer.*

8.º Los comisarios nombrados por ámbas partes en cada una de las plazas fixarán el precio de las provisiones. Esta cuenta, formalizada al fin del mes por los comisionados encargados del armisticio, será pagada en los cuarteles generales por el respectivo pagador principal del ejército.

9.º De una y otra parte se nombrarán oficiales de estado-mayor para acordar entre si la línea general de demarcacion respecto á puntos que no estén determinados por rios, y respecto á los quales pueda ocurrir alguna dificultad.

10.º Todos los movimientos de las tropas se ordenarán de tal modo, que cada ejército ocupe su nueva línea. El 12 de junio (31 de mayo) todos los cuerpos del ejército combinado que estén mas allá del Elba, ó en Saxonia, volverán á Prusia.

11.º Se despacharán á un mismo tiempo oficiales de ámbos ejércitos que en todos los puntos anuncien el armisticio.

Los respectivos comandantes en xefe los autorizarán con sus respectivos poderes.

12.º Por ámbas partes se nombrarán dos oficiales.

generales que velen sobre el cumplimiento del presente armisticio, y permanecerán en la línea de neutralidad en Neumarkt, para decidir las dudas que puedan ocurrir, &c. (Red. Gen.)

*Extracto de Catecismo político dispuesto de orden del ex-príncipe Godoy para sus soñados vasallos del reyno del Alentejo, desmembracion proyectada por el fabuloso omnipotente Napoleon: copiado del Redactor general de Cádiz n. 730.*

En la terrible quanto admirable revuelta de Aranjuez se halló entre los papeles de la casa allanada de nuestro Serenisimo almirante, un *catecismo político*, dispuesto de orden de S. A. S. para instruir como *vasallos* á los niños de su nuevo *reyno del Alentejo* en el Portugal. La *dedicatoria* firmada por L. V. es à S. A. S. La *sociedad* se define así: reunion de hombres gobernados por un xefe que se llama *rey, soberano, monarca*, y que los ha sujetado por la fuerza, ó se le han entregado por el que los conquistó. La *soberanía* es la independendencia de autoridad por la que el que manda no tiene que dar cuenta á nadie de lo que hace; reside en el que manda así, y los reyes están en posecion absoluta de ella por el anterior *derecho de la fuerza*; y es opinion peligrosa la de ser el pueblo soberano, pues se funda en el *derecho* (proscrito de acuerdo por todos los reyes del mundo) *de la naturaleza*. El pecado original ha convertido, segun un autor moderno, á los hombres en animales, despojándolos de sus derechos, mènos á los reyes, que no pecaron en Adan, segun parece. La *ley* no es la expresion de la voluntad general de los ciudadanos, sino del que manda diciendo: *así es mi voluntad*. Los *podéres* están refundidos en el rey: quien diga lo contrario pronunciaría una blasfemia, por la que se le empalaría en Marruecos. Los *juicios* han de ser como quiera el fuerte, que tendrá la *via reservada* para condenar sin oír su *alta dignidad*. Las *contribuciones* son

para gastos de la corona, v. g., caza, favoritos &c. La *educacion pública* se reduce á la ciega sumision á los que mandan. La *tranquilidad pública* consiste en sufrir todo sin decir *ay!*

NOTICIAS PARTICULARES DEL PAÍS.

*Contextacion á las preguntas de anteayer.*

NOS DON TELÉGRAFO, por efecto de las vicisitudes humanas y castigo de nuestros pecados y de los agenos, Gran Farolero *in utroque* de esta isla de Menorca &c. &c. &c.

Á todos los presentes y futuros, naturales, vecinos y transeuntes sabed: Que habiendo leído con la debida atencion la consulta á nos hecha por nuestro amado hermano el *Español constitucional*, y atendido á quanto en el particular debiamos atender, somos de opinion y declaramos, en virtud de la facultad que en nos reside, y no otra, QUE el Rdo. obispo ó su vicario para proceder á la prohibicion de libros en *circulacion*, debe hacer preceder *las diligencias* dispuestas por S. M. las CÓRTESES GENERALES (Q. D. G. para felicidad de la patria y castigo de los enemigos de las regalías y soberanía de la nacion); que la facultad de retener, borrar clausulas &c. en punto á libros que con las formalidades dispuestas prohibiere el Rdo. obispo ó su vicario, pertenece al juez secular competente á quien debe el ordinario pasar el sumario intruido, para que á tenor de la ley proceda conforme á derecho; que lo obrado por los dos frayles que expresa el consultante, y..... es una infraccion manifiesta á los decretos soberanos, y exige un exemplar castigo; que la introduccion en el territorio español de libros dogmaticos de sectas raprobadas por nuestra Sta. madre la iglesia católica, apóstolica, romana, nos parece debe estar tan prohibida como lo son los cultos de las mismas; y por último que si es cierto, como no lo dudamos, que los indices expurgatorios de la *difunta* inquisicion quedan en su pleno vigor y fuerza, en lo que no fuere contrario á lo dispuesto



por S. M., es indispensable se publiquen y fixen para inteligencia y gobierno de estos naturales, que han tenido la *desgracia* de no haberlos visto ni oído publicar jamas y que en este punto pueden y podrán con fundamento, alegar ignorancia, mientras se les dexen en ella.

Tendrálo entendido nuestro digno hermano el *Español constitucional*, y demas á quien tocar pudiere. Dado en Mahón en nuestro humilde taller Telégrafico á 31 de julio de 1815. =

*EL TELÉGRAFO MENORQUIN.*

Impreso: = *Pastoral del Emmo. Señor Cardenal de Borbon, Arzobispo de Toledo y administrador de Sevilla, á todos los fieles de los dos arzobispados: véndese á 6 quartos en la imprenta de este periódico, en los púestos del Telégrafo, en la tienda de D. Francisco Pauly, plazuela del carmen, y en la del Sr. Maciá, calle de San Guillermo.*

Avisos. *Mañana á las 10 se subhastarán frente de la aduana 3 fardos de cañamo peinado de Cerdeña.*

**CAPITANIA DEL PUERTO.**

Embarcaciones llegadas. = *De Malta, en lastre, el xab. del pat. Benito Suris; con vino y aguardiente, el berg. del pat. José Bataller; con legumbres y duelas, la pol. del pat. Pedro Olivas; con tabaco azafrañ y legumbres, el berg. del pat. Pedro Vidovich; con trigo y duelas, id. del pat. Juan Mamó; y con duelas y aceite, id. del pat. Fran. Radesich; = de Palma, con café, la pol. otomana del pat. Dimitrio Giorgio; = de Malgrat, con carbon, el canario del pat. Francisco Maig.*

**COMANDANCIA DE MARINA**

Embarcaciones despachadas = *Para Tripoli, con azucar, el xab. del cap. Fernando Dominici.*

Se abre suscripcion á este periódico en la oficina del mismo, calle de Santa Eulalia número 22.

**MAHÓN: IMPRENTA DE SERRA**

**Calle de San Elias casa n. 12.**

